

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 262- JPMM

Rad.: Rescisión de Contrato.
134684089002-2021-00132-00 Asunto:
Rechazo por competencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que HENA EMILSE GARCIA VIDEZ, a través de apoderado judicial, demanda en proceso de Rescisión de contrato de compraventa a ROSARIO BARRIOS PONTON.

Revisado el escrito de demanda, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, en razón a que, en el escrito de demanda, la parte demandante indica como factor de competencia, el domicilio y naturaleza jurídica de las partes y la cuantía, tal como se aprecia en el acápite de “Procedimiento, Competencia y Cantidad” de la demanda.

En esa medida, en la demanda, de manera manifiesta, contundente e inequívoca, el actor optó por demandar ante el juez del domicilio de las partes, por lo que este Juzgado se regirá por la regla general de competencia, atendiendo el domicilio de la demandada, que es en Cartagena, Bolívar, conforme lo dispone el artículo 28 No. 1 del C.G.P., ya que no se advierte que en el presente asunto se esté pretendiendo reconocimiento de derechos reales, como para tener de referente el sitio donde se halla ubicado el bien, ni tampoco se indica en la demanda factor de competencia distinto a los indicados con antelación y que en todo caso, debe aparecer de manera manifiesta en la demanda.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la incompetencia para conocer del presente asunto y dispondrá la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Cartagena Bolívar, para que realice el respectivo reparto ante el Juzgado Municipal en turno de esa Ciudad.

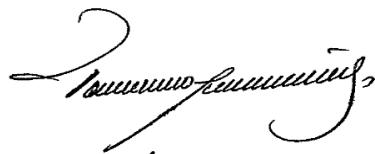
En consecuencia,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR la presente demanda y sus anexos Oficina Judicial de Cartagena, Bolívar, para su respectivo reparto al Juzgado Civil Municipal en turno de esa ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 261 JPMM

**Rad.: Ejecutivo Singular.
134684089002-2021-00107-00
Asunto: Librar mandamiento de pago**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOMPARTIR S.A, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO Y DONIRIS ARIAS BOLAÑO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOMPARTIR S.A y en contra de RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO Y DONIRIS ARIAS BOLAÑO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1031281 28 de mayo de 2018

- a. La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$13.758.960), por concepto de capital.
- b. La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$3.131.474) TERCERA, por concepto de intereses de plazo, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.
- c. Los intereses de mora del capital insoluto a la tasa de 1.5% desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los señores RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO c.c. 9273763, DONIRIS ARIAS BOLAÑO c.c. 33222475s en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS,



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*

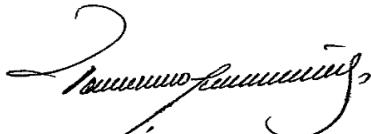
BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor del BANCOMPARTIR S.A. Con NIT 860.025.971-5, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. **134682042002** que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal, Mompos, Bolívar. Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$30.000.000**) Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso y háganse las advertencias de rigor.

5. TENGASE al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. AUTORIZAR a la EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM SAS IDENTIFICADA CON NIT 830070346-3, ASÍ COMO LOS DEPENDIENTES QUE ESTA AUTORICE para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor, tal como ha sido solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI. No. 263 JPMM

Rad.: Ejecutivo Mínima cuantía.
134684089002-2021-00015-00 Asunto:
Librar mandamiento de pago.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que HUMBERTO MANRIQUE POMARES, a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a JOSE FERNANDO GUTIERREZ BARRAZA, LUIS ARIEL GUTIERRREZ BARRAZA y demás herederos indeterminados de DORIS BARRAZA RODRIGUEZ. (Q.E.P.D), demanda que fue objeto de reparo por parte de este despacho, sin embargo, se advierte memorial por medio del cual se subsana en el término de ley.

Revisado el expediente y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se advierte que, junto con el escrito de demanda, se acompaña solicitud de medidas cautelares, en el que se pide el embargo del 25% del bien inmueble con folio No. 065-3211, de propiedad de DORIS BARRAZA RODRIGUEZ. (Q.E.P.D), en consecuencia,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de HUMBERTO MANRIQUE POMARES, contra JOSE FERNANDO GUTIERREZ BARRAZA, LUIS ARIEL GUTIERRREZ BARRAZA y demás herederos indeterminados de DORIS BARRAZA RODRIGUEZ. (Q.E.P.D), por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.7% desde el 3 de marzo de 2016 hasta el 20 de noviembre de 2020 y los intereses moratorios al 2.5% mensual desde el 21 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
3. Notifíquese personalmente a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **ORDENAR** el emplazamiento para notificación de los herederos indeterminados de la señora DORIS BARRAZA RODRIGUEZ dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., debiendo realizarse la publicación en el diario el HERALDO o UNIVERSAL un día domingo.
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del del 25% del bien inmueble con folio No. 065-3211, de propiedad de DORIS BARRAZA RODRIGUEZ.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
E-Mail: j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, para que inscriba la medida.

5. TENGASE al Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ